



D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A AECC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Inclusión Social, (Código Seguro de Verificación 15253076012607110165) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 8/2024. PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION EXCEPCIONAL A AECC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA".

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 7 de noviembre de 2024, la entidad "Asociación Española contra el Cáncer", con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024055016, presenta solicitud de subvención excepcional para financiar los costes de un proyecto denominado "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Visto que en fecha 19 de noviembre de 2024 se presenta una rectificación de la solicitud inicial, con nº de registro de entrada 2024057032, en la que el importe a solicitar, ajustándose a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, se establece en 10.000,00 €, y a la que se adjunta determinada documentación al expediente.

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP 8/2024. INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA".

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 7 de noviembre de 2024, la entidad "Asociación Española contra el Cáncer", con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024055016, presenta solicitud de subvención excepcional para financiar los costes de un proyecto denominado "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Segundo: Consta que en fecha 19 de noviembre de 2024 se presenta una rectificación de la solicitud inicial, con n° de registro de entrada 2024057032, en la que el importe a solicitar, ajustándose a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, se establece en 10.000,00 €, y a la que se adjunta determinada documentación al expediente.

Tercero: Para poder dar trámite al expediente, desde el área de Servicios Sociales se han recabado informes de Participación Ciudadana sobre la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones municipal y la actualización de sus datos, así como informe relativo a encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora de las condiciones de vida de personas vulnerables que puedan encontrarse en riesgo de exclusión social constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tener en lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: "la



promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que *"en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen"*.

Asociación Española contra el Cáncer tiene entre sus objetivos contribuir a la mejora en la calidad de vida de personas afectadas por la enfermedad del cáncer, y ha presentado solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000,00 euros para financiar los gastos del proyecto *"ESCUELA DE LINFEDEMA"*, con el que se pretende ayudar a estas personas a sobrellevar los efectos negativos de la enfermedad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que diera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plazo, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la posible suspensión de este servicio de atención y prevención tan necesario para los pacientes de cáncer mujeres.

El ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo anualmente subvenciones a Asociación Española contra el Cáncer para desarrollar este proyecto en el municipio, que supone un importante apoyo a estas personas.

En los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2024 se contempla una aplicación presupuestaria identificada con el número 30000/2310/48901 para subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas 2024-2026 consta una línea de subvención con la denominación "Fisioterapia para personas afectadas por linfedema", que prevea un coste para el año 2024 de 10.000,00 euros, con el objetivo de fomentar la autonomía personal de las personas con linfedema y mejorar, en definitiva, su calidad de vida mediante su tratamiento y recuperación.

Visto lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución**:

Primero.- Conceder una subvención directa excepcional a Asociación Española contra el Cáncer, con CIF G28197564, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la ejecución del proyecto de "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, siendo el órgano competente para la concesión de la subvención la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Establecer que el pago de dicha subvención se realice anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES90 2103 0146 9400 3190 9371 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- Manifestar que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- La beneficiaria vendrá obligada a dar la adecuada publicidad y difusión de que el proyecto ejecutado ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mijas, así como a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En las facturas la entidad beneficiaria deberá estampillar: "Esta factura ha sido presentada para la justificación de una subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Mijas en el ejercicio 2024 imputándose su importe totalmente/parcialmente a la subvención" (según lo que proceda)".
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.
4. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
5. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
7. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.
8. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas,

materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales. En todo caso, se exigirá la mención en medios de comunicación o redes sociales.

Noveno.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el artículo 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Décimo.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48901 del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Undécimo.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Dodécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a Tesorería, al Área de Servicios Sociales y a la beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Jefe del Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/11/2024
14:55:16

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: La abogada del Área de Servicios
Sociales

(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/11/2024 14:56:24

Fdo: Marina Huertas del Villar



Código seguro de Verificación : 15253076012607110165. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Visto el Informe que antecede del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención directa excepcional por un importe de 10.000,00 € a ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER para el desarrollo del proyecto de "ESCUELA DE LINFEDEMA", por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)
La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 20/11/2024 10:49:43
Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado

Código seguro de Verificación : 15253075613345234344. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Visto el informe de reparo nº 2024001626 de fecha 26/12/2024 emitido por parte del Sr. Interventor, con el siguiente tenor:



Página 1 de 7

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001626

ÁREA: INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO: Actividad incluida en doc. contable nº 12024000046174
IMPORTE: 10.000,00 euros.
INTERESADO: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER
APLIC. PRESUP: 30000/2310/48901
DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EN CÁNCER PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA". PROPUESTA 20/11/2024. N.R. 2024039134

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2024 y registro nº 2024039134, se recibe anotación con el objeto siguiente: "EXP. 8/2024. INFORME PROPUESTA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A AECC (SE Omite la Remisión del Expediente a Asesoría Jurídica en virtud de lo acordado en el punto nº 2 de la JGL de 17/11/2023)". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 17. Informe Propuesta Concesión.FDO..pdf
- 16. Informe al corriente.pdf
- 15. Informe participación ciudadana.pdf
- 14. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
- 13. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
- 12. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 11. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 10. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuale.pdf
- 9. Documento_s_adjunto_s_8.pdf
- 8. Documento_s_adjunto_s_7.pdf
- 7. Documento_s_adjunto_s_6.pdf
- 6. Documento_s_adjunto_s_5.pdf
- 5. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
- 4. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
- 3. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 2. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuale..pdf

Código seguro de Verificación: 15253075613345234344 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 15253076012607110165. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

3. CONSECUENCIAS

Primera Entre la documentación remitida no figura informe emitido por Asesoría Jurídica. En relación con este punto, procede señalar que el Servicio indica lo siguiente, al remitir la documentación "(SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORIA JURIDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)".

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

Segunda. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Por tanto, resulta necesario acreditar las razones que justifican la concesión excepcional. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública."

En el presente caso, no consta la incorporación de la memoria justificativa exigida por la norma. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

No obstante lo anterior, se aprecia la inclusión de las siguientes referencias en el informe propuesta:

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que diera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076112745621224), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plaza, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la posible suspensión de este servicio de atención y prevención tan necesario para los pacientes de cáncer mujeres.

El Ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo anualmente subvenciones a Asociación Española contra el Cáncer para desarrollar este proyecto en el municipio, que supone un importante apoyo a estas personas.

A la vista de lo anterior, en síntesis, la medida vendría justificada por la procedencia de evitar

un perjuicio, que resultaría de la imposibilidad de aprobar una ordenanza. Esto debe ser puesto en relación con el PES y con el propio informe propuesta.

El PES fue inicialmente aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/04/2024. Dicho plan contempla el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resulta conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el informe propuesta, la actuación estaría prevista en el PES. En relación con este punto, procede considerar que el informe propuesta está fechado el 19/11/2024 y la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18/11/2024, aprobó una modificación del PES para incluir el otorgamiento directo de la subvención pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS y sin contemplar la necesidad ordenanza alguna. A mayor abundamiento y de forma adicional, cabe señalar que en el informe propuesta del Servicio, relativo a la modificación del PES, se indica lo siguiente:

Las modificaciones que aquí se plantean vienen dadas por la imposibilidad de llevar a cabo la convocatoria de subvenciones a entidades inicialmente prevista (por no haber concluido la tramitación de la Ordenanza reguladora que le debe dar cobertura), y por la necesidad de dar continuidad a todos los proyectos de carácter esencial que han venido siendo financiados por el Ayuntamiento de Mijas y cuya interrupción podría producir importantes perjuicios a muchas personas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza forma parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable; todo ello sin perjuicio del tratamiento diferenciado, introducido con posterioridad, para el ejercicio 2024. En este punto, se significa que, tanto la modificación del PES como la concesión de la subvención se funden en la imposibilidad de aprobar la ordenanza prevista.

Sin embargo, no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 15253076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio.

Verificado en la sede electrónica el documento indicado por el Servicio, cabe señalar que se trata de un requerimiento formulado desde Alcaldía, fechado el 10/06/2024. Dicho documento, partiendo de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (BOPMA núm. 200 de fecha 20 de octubre de 2005), señala "la necesidad de acometer una revisión profunda" e incluye el siguiente requerimiento: "Por ello, se requiere para que antes del 30 de junio comunique a esta Alcaldía las bases reguladoras aprobadas para la concesión de subvenciones otorgadas desde su servicio así como las bases de todas aquellas líneas de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Mijas de años anteriores y que se prevean otorgar mediante concurrencia competitiva".

Por tanto, en línea con la planificación aprobada en abril, en junio se requiere al Servicio la remisión de las bases aprobadas. No consta la documentación remitida por el Servicio. En todo, no consta la aprobación de bases, ni consta detalle sobre su tramitación. Atendiendo a la documentación remitida a esta Intervención, solo consta la tramitación seguida para la modificación del PES y para el otorgamiento directo de la subvención, observándose que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea. En este sentido, se significa que el informe propuesta para la modificación del PES está fechado el 02/10/2024 y que, entre la documentación remitida con motivo de la subvención, figura un informe emitido por Participación Ciudadana, fechado el 04/10/2024. De forma adicional, se significa que este informe resulta ser anterior a la fecha de

INTERVENCIÓN

REPARO 2024001626

Página 4 de 7

solicitud de la subvención (07/11/2024); lo que plantea dudas respecto del inicio del procedimiento.

Las circunstancias anteriores no permiten tener por justificada la excepcionalidad prevista por el artículo 22.2.c) de la LGS. En particular, no permiten tener por acreditada la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; todo ello al margen de la falta de tramitación de los procedimientos para tal fin. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

En consecuencia, no consta justificación de la medida conforme a lo previsto por la LGS y el RLGS.

Tercera. La propuesta remitida establece que el pago de la subvención se realizará anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Todo ello a pesar de que la solicitud viene referida a una actuación próxima a finalizar, a la fecha de la misma; de lo que resulta que ha debido contar con la correspondiente financiación. Por este motivo, ha de reiterarse que el pago anticipado conlleva la necesidad de justificación posterior. Dicho procedimiento de justificación no presenta la misma agilidad que el de pago anticipado y a efectos informativos se señala que desde el 16 de abril de 2015, fecha en la que este Interventor tomó posesión de su cargo en esta Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2021, los Servicios Sociales, a través de sus áreas de Bienestar Social e Igualdad, presentan los siguientes pagos anticipados en concepto de subvenciones pendientes de justificar:

Área/Servicio Municipal	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2017	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 01/01/2018 a 31/12/2020	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2023
Área de Servicios Sociales Centro de la Mujer	830.507,71 15.754,45	1.914.907,70	7.814.570,72 20.188,37

Cuarta. En otro orden de cosas, para que el sistema de información contable GEMA permita la anotación del correspondiente documento contable ha debido modificarse la fecha de vencimiento de las justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad al tercero indicado, dado que dicho tercero, según consta en la contabilidad municipal, presenta las siguientes subvenciones vencidas no justificadas:

Aplicación	Código	Núm. Doc.	Doc. Anul.	MONEDA	DESCRIPCIÓN	Importe
2018 30000/2310/48055	ADOSUB	12018000040032	27/09/2018	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	IMPORTE 100% ANTICIPADO SUBV. PARA AS. ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA SERVICIO INTEGRAL A PACIENTES ONCOLÓGICOS Y VOLUNTARIADO	20.823,22
2020	ADOSUB	12020000041519	24/10/2020	ASOCIACIÓN	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN	10.000,00

INTERVENCIÓN
REPARO 2024001626

Página 2 de 7

30000/2310/48058					ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER	NOMINATIVA A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER CON DESTINO A GASTOS CORRIENTES DE LA ENTIDAD ENERO-DICIEMBRE 2020, SEGUIN PROPUESTA DE 18/05/2020. DECRETO D/2020010224	
2021 30000/2310/48058	ADOSUB	12021000041271	29/09/2021		ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AECC CON DESTINO AL PROYECTO ESCUELA DE LINFEDOMA. DECRETO D/2021012526	15.000,00
2022 30000/2310/48074	ADOSUB	12022000049931	16/11/2022		ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOC. ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER-TALLER DE ARTES ESCÉNICAS CON R.D. 2022040471 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO D/2022011811	10.000,00

Sirva el presente, a su vez, para requerirle las justificaciones efectuadas de las subvenciones enumeradas con anterioridad, a los efectos de evitar posibles problemas con futuros pagos del tercero; lo que se indica sin perjuicio de aquellas en tramitación ya remitidas, en su caso.

Las presentes consideraciones se comunican a efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento si no haberse ultimado el procedimiento de justificación o, en su caso, reintegro de todas las subvenciones abonadas a justificar.

Quinta. La actividad del beneficiario debe quedar dentro de la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta contempla distintos títulos competenciales (artículos 25.2.e y 72 de la LRBRL y 9.3 de la LAULA), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al expediente remitido, y en particular el proyecto aportado, la actuación atiende a situaciones de riesgo de exclusión social. Por tanto, a la vista de todo lo anterior, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida.

Sexta. De acuerdo con el proyecto, la actividad se desarrollará desde enero hasta diciembre de 2024; su coste ascendería a 18.000,00 euros y vendría financiada con cargo a la subvención municipal (10.000,00 euros) y con cargo a fondos propios, procedentes de cuotas de socios (8.000,00 euros).

Asimismo, procede señalar la existencia de documentación previa, de la que resulta una financiación distinta: solicitud de subvención por importe de 15.000,00 euros y una aportación propia por importe de 3.000,00 euros (cuotas de socios). Esta circunstancia plantea dudas en relación con el proyecto y su financiación.

De acuerdo con la documentación aportada, el único gasto contemplado responde al concepto "FISIOTERAPEUTA -12 meses". El presupuesto no contempla otro detalle en relación con el gasto. Sin embargo, la descripción de la actividad incluye referencias tales como: charlas divulgativas, entrega de trípticos, sesiones de fisioterapia, registro fotográfico y clases grupales. En consecuencia, cabe plantear dudas en relación con el contenido del presupuesto.

Las carencias aquí señaladas podrán conllevar las consiguientes deficiencias en el procedimiento de justificación que serán advertidas en dicho momento procedimental del expediente. En este sentido, procede que considerar que artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Asimismo, se hace constar el criterio relativo al coste de la actividad, expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

"6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida."

En consecuencia, se hace constar que la justificación que en su momento se aporte, deberá contener el coste total de la actividad subvencionada, así como el detalle de sus fuentes de financiación, tal y como resulta de la cuestión 6.6 incluida en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes".

Séptima. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.



INTERVENCIÓN
REPARO 2024001626

Página 7 de 7

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta incluida en el Documento Contable 12024000046174, por un importe total de 10.000,00 euros, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en el proyecto que impiden su aceptación, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia sexta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, consta documento con la operación contable nº 12024000046174.

Mijas, 26 de diciembre de 2024

Fdo.: El interventor general

Recibi.: AGUSTIN MORENO MUÑOZ

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por
FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
26/12/2024
11:18:14

Francisco J. Pérez Molero



Visto el informe de discrepancia del Área de Derechos Sociales, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: EXP. 8/2024. Informe de discrepancia del Reparo de Intervención nº 2024001626 en relación al expediente de concesión de subvención excepcional a AECC para financiar el proyecto "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 20 de noviembre de 2024 sobre concesión a AECC, de una subvención excepcional por importe de 10.000,00 €, con destino a financiar el proyecto "ESCUELA DE LINFEDEMA", y visto el informe de intervención nº 2024001626 en el que se realizan diversas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 7 de noviembre de 2024, la entidad "Asociación Española contra el Cáncer", con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024055016, presenta solicitud de subvención excepcional para financiar los costes de un proyecto denominado "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Segundo: Consta que en fecha 19 de noviembre de 2024 se presenta una rectificación de la solicitud inicial, con nº de registro de entrada 2024057032, en la que el importe a solicitar, ajustándose a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, se establece en 10.000,00 €, y a la que se adjunta determinada documentación al expediente.

Tercero: Tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 20 de noviembre de 2024 se emite informe - propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada.

Cuarto: En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite Informe de reparo nº 2024001626 por el Interventor General, en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en el proyecto que impiden su aceptación, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia sexta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima."

INFORME

Primero.- En relación a la ausencia de informe de asesoría jurídica puesta de manifiesto por el Sr. Interventor.

A este respecto, literalmente, establece el informe de fiscalización lo siguiente:

"A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto."

En relación a esta apreciación, es preciso poner de manifiesto que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."

Como puede observarse, la exigencia de informe de los servicios jurídicos consta prevista exclusivamente en el apartado 1 del precepto, aplicable al ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, a las que se exige no sólo informe de los servicios jurídicos, sino también su aprobación por orden ministerial, circunstancia que, lógicamente no puede exigirse en el ámbito local.



idigo seguro de Verificación : 15253076012607110165. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253076012607110165. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

No resultando esta exigencia aplicable al ámbito local, el expediente objeto de reparo se considera completo al contar con un informe firmado por la abogada del área social, en el que se analizan los aspectos jurídicos de la propuesta y con el que se garantiza, por tanto, su ajuste a la normativa de aplicación.

Se discrepa por tanto de este motivo de reparo.

Segundo.- Ausencia de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento de una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS.

Manifiesta el Sr. Interventor en su informe que:

"... de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública."

Este servicio muestra su disconformidad con tal afirmación.

El artículo 67 del RLGS establece, literalmente, lo siguiente:

"1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones.

El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

3. La elaboración del Real Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, a salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado."

Como puede observarse, la memoria del órgano gestor de las subvenciones se exige, exclusivamente, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, para la elaboración del Real Decreto que apruebe las bases, pues difícilmente podría interpretarse que la Ley exija a la administración local la existencia de la memoria prevista en el apartado a) del precepto, pero no el informe del ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado b).

No obstante, se conviene con la intervención municipal en que, si bien no es un documento preceptivo en el ámbito local, sí puede resultar conveniente al responder a la necesidad de justificar la oportunidad y adecuación de la subvención a los principios de la Ley General de Subvenciones (LGS). Sin embargo, y a pesar de esto, a criterio de los suscritores, no cabe duda de que la normativa no exige que esta justificación deba realizarse en un documento separado, en el ámbito local.

En la Administración Local, la autonomía organizativa y la flexibilidad en los procedimientos permiten que la motivación y justificación de las bases reguladoras se integren directamente en el acuerdo de aprobación, siempre que se garantice que se incluye toda la información necesaria sobre la oportunidad, conveniencia y adecuación de las subvenciones, y que el acuerdo sea lo suficientemente detallado y específico para satisfacer los principios de transparencia y objetividad.

Con ello se consigue además simplificar el trámite administrativo, reducir el tiempo y los recursos requeridos para la tramitación y se favorece la seguridad jurídica, al quedar la justificación de la tramitación vinculada al propio acto administrativo de concesión.

Por todo lo expuesto, se reitera, este servicio manifiesta su disconformidad con este motivo de reparo.

Aclarada esta cuestión, es preciso entrar a valorar si en el expediente concurren o no los requisitos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley, y si la concurrencia de los mismos consta o no debidamente acreditada, pues a criterio de la intervención, la justificación del procedimiento seguido resulta insuficiente.

A este respecto es preciso manifestar que la adopción de este sistema de concesión fue acordado en reunión mantenida en alcaldía el pasado 11 de julio a la que asistieron diversas áreas del ayuntamiento (entre ellas, al menos, participación ciudadana y servicios sociales, junto a alcaldía y el Sr. Interventor).

Aquella reunión se convocó para abordar la forma en que podrían concederse las subvenciones a las distintas entidades, a la vista de que tanto en el Plan Estratégico de Subvenciones como en los presupuestos generales del Ayuntamiento se había previsto conceder estas subvenciones mediante concurrencia competitiva y por tanto no se habían contemplado, como en ejercicios anteriores, subvenciones nominativas.

Se nos informó de que desde el área de alcaldía (y con la colaboración de intervención) se estaba trabajando en la elaboración de una ordenanza general de subvenciones (ya se había enviado nota interior a los servicios el 10 de junio de 2024 para que remitieran la información necesaria para su redacción), pero que dada la amplitud de la misma, que abarcaría todas las áreas municipales, y en vista de los plazos que requeriría su aprobación, ésta no iba a poder concluirse en plazo para, una vez aprobada, tramitar las correspondientes convocatorias y resolverlas antes del 31 de diciembre de 2024.

Fue entonces cuando el Sr. Interventor propuso a los allí presentes la concesión de subvenciones excepcionales previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Los representantes de los distintos servicios que asistimos a la reunión mostramos, en principio, nuestras reticencias a la propuesta, porque interpretábamos, a la vista del citado precepto, que las razones de interés público debían ser precisamente las que dificultaran la convocatoria pública.

No obstante, el Sr. Interventor insistió en que la imposibilidad de aprobación de la ordenanza en plazo, y su acreditación con la diligencia de incoación del expediente que se remitiera desde alcaldía a todos los servicios, podrían servir de base para justificar la concurrencia de las circunstancias previstas en la ley para tramitar las denominadas "subvenciones excepcionales". Para ello, se informó, sería preciso modificar previamente el Plan Estratégico de Subvenciones, pues estas subvenciones excepcionales no estaban previstas en el mismo.

Unos días después, en fecha 19 de julio de 2024, se dictó providencia de alcaldía por la que se iniciaba el expediente para la redacción y aprobación de la Ordenanza municipal General de Subvenciones, y el 5 de septiembre, se constituyó un grupo de trabajo para la redacción del proyecto, entre los que figuraba "un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor". Ambos documentos, según lo acordado, fueron trasladados a los distintos servicios.

Tras aquella primera reunión, desde este servicio se hizo un gran esfuerzo por estudiar en profundidad la figura de las subvenciones excepcionales, llegando a la conclusión de que, si, efectivamente, el Sr. Interventor había afirmado que era posible acogerse a esta figura por, entendimos, concurrir las causas de interés público que exige la Ley, y que la falta de financiación de proyectos sociales que venían subvencionándose desde hace años, podría causar importantes perjuicios a sectores vulnerables de la población mijeña, ciertamente, podría ser viable acogerse al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) para conceder las subvenciones a estos colectivos.

Para ello, previamente, se habló con las entidades (para tener en cuenta sus verdaderas necesidades), y el 2 de octubre se emitió propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024, en el que se introdujo una



modificación para sustituir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que inicialmente se había previsto para el ejercicio 2024, por el sistema de concesión excepcional.

Señala ahora en su informe el Sr. Interventor que:

"... no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 152.53076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio."

Lógicamente, tal y como se desprende del relato fáctico anterior, este servicio no ha participado directamente en la elaboración de la ordenanza y tampoco forma parte del grupo de trabajo creado al efecto, pero ha sido testigo de que a lo largo de este ejercicio se ha trabajado en la elaboración de la norma, y de que, por razones que desconocemos con certeza (aunque imaginamos, por el volumen de trabajo que ha generado) no ha podido aprobarse.

En cualquier caso, este servicio ha confiado - parece ser erróneamente - en el criterio que el Sr. Interventor manifestó en la citada reunión.

Entrando en el fondo de la cuestión, y al margen de los criterios manifestados por el Sr. Interventor, con el objetivo de analizar si, efectivamente, concurren o no las circunstancias que exige el artículo 22.2.c) de la LGS, es necesario tener en cuenta las siguientes variables:

- 1.- El Ayuntamiento ha venido otorgando subvenciones nominativas durante los últimos años a diversas entidades del municipio que gestionan proyectos esenciales en el ámbito de los servicios sociales. Estas subvenciones han permitido la continuidad de programas dirigidos a colectivos especialmente vulnerables. Las entidades beneficiarias han desarrollado sus proyectos sobre la base de una confianza legítima generada por la continuidad de las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.
- 2.- En el presente ejercicio, el Ayuntamiento no ha previsto subvenciones nominativas en el presupuesto general, optando por tramitar las ayudas mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de unas bases reguladoras que no han sido aprobadas en tiempo.
- 3.- La falta de financiación inmediata para las entidades que desarrollan estos proyectos pone en grave riesgo su continuidad, con impactos directos en la atención a los colectivos más vulnerables del municipio.
- 4.- El precepto de la LGS que regula la concesión de las subvenciones excepcionales es el 22.2.c), literalmente establece lo siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

5.- En este caso, concurren, además, las siguientes circunstancias:

- Interés público prioritario: Los proyectos afectados están destinados a la atención de colectivos vulnerables (mayores, menores en riesgo, enfermos, personas con discapacidad, familias en exclusión social...). Su continuidad garantiza derechos básicos como la alimentación, el alojamiento, la salud o la integración social, en cumplimiento de los fines de interés público que el Ayuntamiento está obligado a tutelar.

- Singularidad de las entidades: Las entidades beneficiarias son muy valiosas en el ámbito municipal en cuanto a experiencia, recursos y capacidad operativa para llevar a cabo estos proyectos esenciales. La sustitución de las mismas por otras alternativas no es posible en el corto plazo, dadas las circunstancias concurrentes.

- Urgencia: La demora en la aprobación de las bases reguladoras imposibilita la convocatoria en concurrencia competitiva en los plazos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios. Además, la interrupción de los mismos tendría un impacto inmediato y grave en el municipio.

- Confianza legítima de las entidades: Aunque el principio de confianza legítima no otorga un derecho adquirido, sí genera una expectativa razonable por parte de las entidades beneficiarias respecto a la continuidad de la financiación para proyectos esenciales. Una interrupción abrupta de esta práctica podría derivar en perjuicios desproporcionados tanto para las entidades como para los colectivos atendidos.

La doctrina jurídica respalda la necesidad de minimizar los efectos negativos derivados de cambios en la actuación administrativa, especialmente en servicios vinculados a derechos fundamentales.

- Carácter temporal de la medida. El otorgamiento excepcional de estas subvenciones resultaría una medida transitoria, limitada al ejercicio en curso, pues el Ayuntamiento se encuentra tramitando la Ordenanza que dará cobertura a la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva en el siguiente ejercicio.

En conclusión, este servicio considera que concurren muchas circunstancias que pudieran aconsejar el otorgamiento de las subvenciones a las entidades sociales, no obstante, no habiendo formado parte del grupo de trabajo que elabora la ordenanza (del que sí forma parte el Área de Intervención), y constando informe del Sr. Interventor en el que manifiesta no tener por justificada la excepcionalidad prevista en el artículo 22.2.c), se muestra **conformidad** con el motivo de reparo, dejando no obstante a criterio de la alcaldesa la continuación del expediente, si así lo considera, por tener un conocimiento más directo de la posible concurrencia de causas de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que hayan dificultado su convocatoria pública.

Tercero.- En relación a las posibles deficiencias en el proyecto.

Señala el Sr. Interventor en su informe que *"procede señalar la existencia de documentación previa, de la que resulta una financiación distinta: solicitud de subvención por importe de 15.000,00 euros y una aportación propia por importe de 3.000,00 euros (cuotas de socios). Esta circunstancia plantea dudas en relación con el proyecto y su financiación.*

Es necesario puntualizar que lo que consta en el expediente es que la entidad presentó una primera solicitud, que fue objeto de subsanación, por entender que existían errores en la primera. Por ello, debe tenerse en cuenta la segunda de las solicitudes, que vino a sustituir a la anterior, pues, como se ha señalado, la primera no era correcta. Así se solicitó por la propia entidad en la instancia de registro, en la que consta expresamente lo siguiente:

"Expone: El pasado 7/11/2024 mediante sede electrónica presentamos da. Par subvención la cual necesitamos se realice una rectificación. Solicita: No se tengan en cuenta los documentos de FORMULARIO Y PROYECTO del registro de entrada 2024055016 y se tengan en cuenta los que adjuntamos en este registro."

Señala en segundo lugar el Sr. Interventor que sólo se imputan gastos en concepto de personal, planteando dudas al respecto, a la vista de las actividades previstas.

En relación a los gastos a subvencionar, estos se refieren al personal necesario para llevar a cabo esas sesiones, lo cual se considera necesario y suficiente.

Resulta completamente válido presentar un proyecto en el que solo se contemplen gastos de personal, siempre que la entidad aporte o disponga ya del material e instalaciones necesarios para su desarrollo. Esto refleja una gestión eficiente de los recursos, ya que evita la duplicación de gastos y optimiza los fondos solicitados al centrarse únicamente en las necesidades que no están cubiertas, como el coste del personal indispensable para ejecutar el proyecto.

Este servicio muestra por tanto disconformidad con este motivo de reparo.

Cuarto.- En relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 232 del ROF, así como del artículo 37 del ROPC.

El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales debe regirse por los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La ausencia de criterios en las bases de ejecución no altera la aplicabilidad de estos principios, siempre que los expedientes administrativos de concesión de subvenciones estén debidamente fundamentados y basados en los citados principios.

La previsión del ROF tiene como objetivo reforzar los principios de planificación, transparencia y control. Sin embargo, su incumplimiento no impide, de forma automática, el otorgamiento de subvenciones si existen partidas presupuestarias específicas aprobadas con esa finalidad y los expedientes de subvención se tramitan y se justifican cumpliendo la normativa aplicable.



La falta de criterios en las bases de ejecución puede constituir una irregularidad administrativa, pero no determina la nulidad ni la imposibilidad jurídica de otorgar subvenciones, pues es una irregularidad subsanable mediante la incorporación en los expedientes de concesión de la justificación adecuada.

Téngase en cuenta que el Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el interés público previsto en el presupuesto, especialmente en casos de alto impacto social o comunitario, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, este servicio muestra conformidad con el argumento, pero considera que dicha circunstancia no resulta óbice para la concesión de la subvención propuesta.

CONCLUSIONES

Primera. Este servicio considera que tanto el expediente remitido, como la propuesta formulada se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, a excepción de lo referente a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c), cuya concurrencia, por desconocerse con exactitud, se deja a criterio de la alcaldía.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 2024, en lo que respecta a las anomalías primera y tercera, y se presta conformidad, en los términos expuestos, en lo que respecta a las anomalías segunda y cuarta, todo ello en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y plantear a la Presidenta de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de decidir la continuación del expediente, proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de la subvención excepcional propuesta por importe de 10.000,00 € a AEGL, como un importe cierto, ejecutándose el gasto en base al documento contable número 12024000046174.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2024
21:06:22

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2024
21:08:22

Fdo: Marina Huertas del Villar



Visto que en fecha 29/12/2024 la Presidenta de la entidad local, mediante Decreto nº D2024010133 acordó la resolución de la discrepancia para la concesión de la subvención (CSV nº 15254203675714663204).

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención excepcional a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, con CIF G28197564, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino al pago del proyecto "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
9:40:48

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024 9:41:06

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: Marina Huertas del Villar

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención excepcional a ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER para el pago del proyecto denominado "ESCUELA DE LINFEDEMA", por parte de esta Concejalia se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 30/12/2024 10:05:56

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,